



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 28/06/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 27 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00107-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado el día 28 de junio de 2021, por parte de la profesional del derecho Elsa Milena Leyton Aristizabal, relacionada con no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada en seis procesos; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, puesto que la misma no es el medio idóneo para probar lo manifestado, dado que con tal documentación no se puede corroborar las designaciones señaladas, ni las fechas de las mismas para poder verificar si sus funciones aún se encuentran vigentes.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada, y por el contrario se le insta para que en cumplimiento del deber de solidaridad que como profesional en derecho le atañe, es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada Elsa Milena Leyton Aristizabal, Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: elsa_milena@hotmail.com

Una vez la Abogada Leyton Aristizabal atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d805e341d43b5cc35bfafce87bd53dc1ce27a17e697fefe632458ddd71ae455b

Documento generado en 27/07/2021 10:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**